

RES. 1787/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003808, Ent. N° 2911/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO"), relacionadas con el convenio marco suscrito con el Ministerio de Educación ("MEC");

RESULTANDO: 1) que con fecha 22 de julio de 2020, el MTO y el MEC suscribieron un convenio de cooperación a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunto en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, comprometiéndose a promover un relacionamiento permanente;

2) que, de acuerdo con la cláusula segunda del convenio, la realización de los fines y el objeto del convenio, se instrumentará cumpliendo con los siguientes cometidos:

a) la realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del MEC, así como otras obras de prioridad institucional para el MEC; y

b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos, que comprendan obras tales como las referidas en el literal A) antes citado;

3) que la cláusula tercera del instrumento prevé que en caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, es de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670

de 15 de octubre 2018, por lo cual el MEC aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en la citada Ley. La DNA actuará en estas obras y trabajos por el Régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares;

4) que el monto total del acuerdo asciende hasta la suma de \$ 200:000.000, pudiendo presentarse modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados en virtud del tipo de estructuras preexistentes donde se insertarán las obras a realizar. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el MEC gestionará el refuerzo correspondiente;

5) que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta, las partes deberán elaborar y ejecutar acuerdos complementarios que especifiquen los programas, los proyectos, obras y trabajos su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas;

6) que para la mejor ejecución del convenio, se constituirá un comité interinstitucional de seguimiento integrados por distintos delegados de las Secretarías de Estado actuantes;

7) que el MEC se obliga a:

a) transferir al MTOP de forma total o fraccionada la suma establecida de \$ 200:000.000 para atender los gastos más los ajustes que correspondan;

b) aportar a la DNA en el caso de las obras por modalidad de Administración directa el monto resultante del Decreto 369/996 de 18 de setiembre de 1996, cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario;

c) aportar a la DNA en caso de obras por la modalidad de contratación de obra pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario;

d) aportar a la DNA en el caso que esta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018; y

e) en el caso de que el MEC realice el proyecto suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de obras;

8) que el aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula cuarta será depositado por el MEC mediante depósito o transferencia de una o más partidas en la cuenta N°001552791-00056 del BROU, de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

9) que el inicio de obras será coordinado entre las partes teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del MEC. En el caso de obras por contrato con empresas particulares, las pautas a seguir se ajustarán en Acuerdos complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el adjudicatario de los llamados;

10) que el convenio se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y la vigencia del mismo se establece a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, y hasta el 28 de febrero de 2025;

11) que se adjunta proyecto de resolución aprobando el convenio marco de referencia y autorizando la inversión de la suma de \$ 200:000.000, ajustándose la misma de acuerdo a lo previsto en el convenio. Asimismo se autoriza de común acuerdo la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras de trabajos realizados de conformidad con el presente acuerdo, disponiendo que los gastos derivados de las referidas contrataciones deberán ser remitidas al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que conforme dispone el Decreto 223/997 del 10/7/997, constituye un cometido sustantivo del M.T.O.P., administrar las operaciones de transporte, dentro del ámbito de su competencia, en todos sus

modos y medios y coordinar los grupos de trabajo que participan en los foros internacionales sobre esta materia;

2) que, de acuerdo con el Decreto 30/998 de 4/2/1998, al M.E.C. le compete gerenciar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo;

3) que el artículo 175 de la Ley 18.834 de 4/11/2011, autoriza a la Dirección Nacional de Arquitectura a percibir, de los organismos comitentes, hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales que arroguen dichas contrataciones, considerándose los mismos como Recursos de Afectación Especial;

4) que el artículo 97 de la Ley 15.851 de 24/12/1986, establece que “en los casos en que el Poder Ejecutivo cometa, asignándole los recursos necesarios, la realización de obras por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura, por el régimen de administración directa, dicha Dirección podrá contratar directamente y ordenar el gasto resultante de los servicios y suministros necesarios para la ejecución de las obras de que se trata. El contralor de legalidad a que refiere el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, se realizará únicamente previo a la autorización del gasto por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio del contralor posterior establecido en el literal C) del referido artículo”;

5) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, las contrataciones a realizar en el marco del presente convenio, se deberán efectuar mediante los procedimientos competitivos que correspondan, tanto cuando las obras y trabajos se realicen por el régimen de Administración Directa o mediante modalidad de contratación de Obra Pública previstas en el mismo;

6) que el Proyecto de resolución que se adjunta padece error en el numeral 2) de la parte dispositiva, ya que establece que el “Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente” será quien deposite la suma señalada, cuando es el MEC el organismo depositante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones. Dictada la Resolución por el Ordenador competente (Ministerio de Educación y Cultura), cometer al Contador Auditor destacado, la intervención del gasto de hasta \$ 20:000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en la resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 6) de la presente resolución;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

bf